

*Las Malvinas son argentinas*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 27/22

/// nos Aires, 28 de diciembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Facundo COVIAN, Roberto Gerardo LORENZO, María Cielo SEGURA, Sol Agostina AGUILAR, Ana Laura SAMPIRISI, Pedro Alejandro SARLI, César Darío FLORES, Matías PAGLIALUNGA, Fernando Mario BRAVO, Joel MIKITUK, María ÁLVAREZ DE LA VIESCA, Renzo Daniel GIUGNO, Nora Elba FRETE y Diego MOREL**, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de San Martín, Campana, Hurlingham, Mercedes, Moreno, Morón, San Isidro y Tres de Febrero (EXÁMEN TA NRO. 206, N° 207, N° 208, N° 209, N° 210, N° 211, N° 212 y N° 213 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnaciones de Facundo COVIAN, Roberto Gerardo LORENZO, María Cielo SEGURA, Sol Agostina AGUILAR, Ana Laura SAMPIRISI, Pedro Alejandro SARLI, César Darío FLORES, Matías PAGLIALUNGA, Fernando Mario BRAVO y Joel MIKITUK.**

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

**II.- Impugnación de María ÁLVAREZ DE LA VIESCA:**

La postulante se agravia por considerar que se cometió un error en cuanto a su nota final como así también la ausencia del cómputo del 25% extra previsto en el Art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de los antecedentes de la impugnante se desprende la existencia del error manifestado toda vez que obtuvo como nota en la Evaluación de Conocimientos Teóricos 100 puntos y en la de Conocimientos Informáticos

85 puntos por lo que su nota final debería ser en un principio de 185 puntos, consignándosele 175 puntos de manera errónea.

Por otra parte, al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Por consiguiente, se deberá subsanar el error en cuanto le corresponde como nota final 231,25 puntos.

### **III.- Impugnación de Renzo Daniel GIUGNO:**

El postulante se agravia por entender que no corresponde el descuento de puntos en su Evaluación de Conocimientos Teóricos.

Asegura que en el Ítem N° 1 correspondiente a la imposición de sanciones de los Jueces y Tribunales a los miembros del Ministerio Público de la Defensa, con toda seguridad marcó como respuesta la opción a) y no la b) como aparece consignada en su examen.

Asimismo, en el Ítem N° 6 correspondiente al Órgano de Revisión Salud Mental, efectúa una serie de consideraciones para dar sustento a la respuesta seleccionada oportunamente, basando su argumentación en el inc. c del Art. 21 de la Ley 26.657.

Por otra parte se agravia por su Evaluación de Conocimientos Informáticos fundamentando sobre el error cometido en la misma.

Finaliza su queja solicitando el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento por ser estudiante de la carrera de abogacía.

Ahora bien, teniendo a la vista la evaluación del postulante, se desprende claramente que de 10 preguntas formuladas, 2 fueron contestadas de manera incorrecta (Preguntas 1 y 6) y una no fue respondida (Pregunta 10).

En este sentido, 7 respuestas correctas arrojan como resultado 70 puntos, una pregunta sin contestar que no suma ni resta puntaje y 2 preguntas respondidas de manera incorrecta que restan 20 puntos (10 puntos cada una) al resultado parcial obtenido hasta el momento, arrojan un total de 50 puntos, lo que provoca que no se supere la instancia.

Ante esta circunstancia, no se tiene en cuenta la Evaluación de Conocimientos Informáticos dado que no superó la primera instancia, deviniendo abstracto su tratamiento.

Este motivo también torna abstracto el otorgamiento del 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento por no haber superado la evaluación.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Lo cierto es que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación o manifestación por carecer de validez para su corrección.

Sin perjuicio de lo expuesto, se aclara que la respuesta a la pregunta 1 podrá obtenerla del Art. 56 1er. Párrafo de la Ley 27.149, a la pregunta 6 en el Art. 9 de la mencionada Ley y la respuesta a la pregunta 10 en el Art. 123 del Régimen Jurídico del Ministerio Público de la Defensa.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

**IV.- Impugnación de Nora Elba FRETE:**

Se agravia la postulante por entender que por razones ajenas a su voluntad no pudo proseguir con la evaluación por haberse apagado la computadora.

Teniendo en cuenta los antecedentes de la Evaluación de la impugnante surge que para la realización de la Evaluación empleó 29 minutos y 59 segundos, no advirtiéndose que hubiera ocurrido la circunstancia apuntada.

A mayor abundamiento, resulta necesario remarcar que ante un supuesto como el planteado, la postulante tiene la posibilidad de ingresar nuevamente a la evaluación, siempre dentro del plazo de duración de su prueba, y continuarla desde el lugar en donde había dejado.

Sin perjuicio de ello, para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa resulta a todas luces imputable a ésta, siendo uno de los riesgos que cada postulante asume, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que no se hará lugar al planteo incoado.

**V.- Impugnación de Diego MOREL:**

Se agravia el postulante por entender que la Evaluación de Conocimientos Informáticos no era accesible con lectores de pantalla, motivo por el cual se le dificultó seguir el texto al pie de la letra y darle el formato correspondiente.

Ahora bien, cabe aclarar que la totalidad de la Evaluación en ambas instancias son accesibles a lectores de pantalla, siendo la única diferencia el nivel de precisión que tiene el que utilice cada postulante para que le indique el formato en que está escrito (subrayado, cursiva, negrilla).

En el caso que nos ocupa y otorgándole el beneficio de la duda al postulante, no se considerarán los errores de formato, computándosele solamente los errores ortográficos cometidos.

Así las cosas, serán considerados como error “recibe”, “quese”, “reflescionó” y el punto y aparte que debería haber consignado previo a “Levene” .

Por ello, se deberá rectificar la nota de 35 puntos obtenida en la Evaluación de Conocimientos Informáticos por la de 80 puntos.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Facundo COVIAN, Roberto Gerardo LORENZO, María Cielo SEGURA, Sol Agostina AGUILAR, Ana Laura SAMPIRISI, Pedro Alejandro SARLI, César Darío FLORES, Matías PAGLIALUNGA, Fernando Mario BRAVO y Joel MIKITUK**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

**II.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por **Renzo Daniel GIUGNO y Nora Elba FRETE**.

**III.- HACER LUGAR** a la impugnación formulada por **María ÁLVAREZ DE LA VIESCA**, debiéndose **RECTIFICAR** la nota final de la Evaluación de 175 putos por 231,25 puntos.

**IV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la presentación realizada por **Diego MOREL**, debiéndose **RECTIFICAR** la nota final de la Evaluación de Conocimientos Informáticos de 35 puntos por 80 puntos.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Mauro LAURIA MASARO – María Sol OCAMPO – Valeria Romina MIRANDA  
Ante mí: Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)